



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina. virtus robor et studium



REFORMA
UNIVERSITARIA
1918-2018



EXP-UBA: 57520/18.-

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2018.-

VISTO que mediante Resolución (CD) N° 2146/17 se aprobó el Reglamento Interno de la Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una serie de modificaciones a dicho reglamento para un mejor desarrollo de la Maestría.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Posgrado

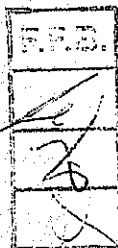
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el reglamento interno de la Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, que figura como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Como medida consecuente, derogar la Res. (CD) N° 2146/17.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; y dése a la Secretaría de Posgrado para su conocimiento, notificaciones y demás efectos que estime corresponder; cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 232




GABRIELA BERG
SECRETARIA DE POSGRADO


Cristina Arranz
Decana

ANEXO

Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud



REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA

A) OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- La Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud tiene como objetivo conformar una masa crítica de profesionales altamente capacitados en investigación y desarrollo de acciones y decisiones basadas en la ciencia reguladora, a través de los siguientes objetivos:

- Difundir los principios y esquema de trabajo de la ciencia reguladora como paradigma actual en la función pública, particularmente en salud.
- Optimizar la evidencia disponible que permita la toma de mejores decisiones y asimismo seleccionar aquellas tecnologías efectivas y, en lo posible costo-efectivas, para fortalecer la transparencia de los procesos de registro y fiscalización de productos para la salud.
- Propender a la consolidación de la ciencia reguladora en ámbitos públicos y sanitarios, en beneficio de la salud de la población y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

B) CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La implementación de la Maestría en Ciencia Reguladora estará a cargo de las Facultades de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires- FFYB- y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), de acuerdo con los convenios firmados entre ambas organizaciones.

C) DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 3.- La Maestría contará con UN (1) Comité Académico Ejecutivo, UNA (1) Comisión de Maestría, UN (1) Director, UN (1) Sub-director, hasta DOS (2) Coordinadores docentes. Serán autoridades de la Maestría los Directores y Sub-directores designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

COMITÉ ACADÉMICO EJECUTIVO

La Maestría contará con un Comité Académico Ejecutivo representado por el Decano ad-officio de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y el Administrador Nacional de ANMAT. Serán sus funciones entender en cuestiones académicas y ejecutivas de la Maestría, como también tendrán *injerencia* en asistir y asesorar al Director en la toma de decisiones referentes al Posgrado.

DIRECTOR

La Dirección estará representada por UN (1) profesor de la Facultad de Farmacia y Bioquímica elegido preferentemente entre profesores regulares u otros investigadores docentes, que

hayan realizado una obra de investigación relevante avalada por sus trabajos y publicaciones, con título de doctor o magister o méritos equivalentes, o profesores eméritos o consultos. El Director tendrá a su cargo las tareas de organización, coordinación y gestión. Podrán proponerse como Directores de la Maestría a los profesores expertos en las disciplinas a desarrollar que acrediten, mediante la presentación de su currículum vitae, competencia profesional y académica. El Director será designado por un período de CUATRO (4) años y podrá ser re-designado por otro período consecutivo o alternado.

SUB-DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

La Maestría podrá tener un Sub-director que será UN (1) profesor de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, designado de igual forma que el Director, elegido preferentemente entre profesores regulares u otros investigadores docentes, que hayan realizado una obra de investigación relevante avalada por sus trabajos y publicaciones, con título de doctor o magister o méritos equivalentes, o profesores eméritos o consultos. Podrán proponerse como Sub-director a los profesores expertos en las disciplinas a desarrollar que acrediten, mediante la presentación de su currículum vitae, competencia profesional y académica. Durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán sus funciones asistir al Director y reemplazarlo en caso de ausencia.

Coordinadores Docentes

La Maestría podrá tener hasta DOS (2) Coordinadores Docentes propuestos por el ANMAT y designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Serán funciones de los Coordinadores Docentes asistir al Director y Sub-Director colaborando en la orientación y desarrollo de las actividades académicas y de gestión.

D) DE LA COMISIÓN DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 4.- La Comisión de la Maestría, estará constituida por CINCO (5) representantes titulares y sus respectivos suplentes, tres (3) de ellos de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y DOS (2) de A.N.M.A.T., designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica a propuesta del Decano. Deberán ser elegidos preferentemente entre profesores regulares u otros investigadores docentes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y del A.N.M.A.T que hayan realizado una obra de investigación relevante avalada por sus trabajos y publicaciones, con título de doctor, magister o méritos equivalentes. Podrán también designarse especialistas que no pertenezcan al cuerpo docente de la Facultad, siempre que cuenten con similares antecedentes. Ejercerán sus funciones durante CUATRO (4) años y podrán ser reelectos.

La frecuencia y sede de reunión de la Comisión será establecida de común acuerdo entre sus miembros.

Serán atribuciones de la Comisión de la Maestría:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- Proponer al Consejo Directivo, según corresponda:
 - a) La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario.
 - b) La aprobación de los programas analíticos.
 - c) La designación de los docentes de la maestría.

- 
- d) La designación de directores y codirectores, si correspondiera, de tesis y consejeros de estudios.
 - e) La designación de los integrantes de los jurados de tesis.
 - Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación.
 - Supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis.
 - Determinar el número máximo de alumnos a cursar en la maestría en cada período.
 - Reconocer y otorgar créditos a materias de posgrado que los maestrandos hayan cursado por fuera de esta maestría, que no excedan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas de la maestría, con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad.
 - La reducción o exención de los aranceles a aquellos alumnos que así lo soliciten y cuyos antecedentes así lo justifiquen.
 - Implementar las acciones que contribuyan al financiamiento de la Maestría, a través de convenios con instituciones nacionales o internacionales.

E) DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 5.- Los aspirantes de la Maestría en Ciencia Reguladora se inscribirán en la Facultad de Farmacia y Bioquímica. La sede de la Maestría llevará el registro de las asignaturas aprobadas por los maestrandos según las Actas de Examen que los profesores remitan a dicha dependencia.

La inscripción en la Maestría se realizará "on line" a través del sistema SIU-Guaraní disponible en la página web de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (www.ffyb.uba.ar). En el momento de iniciar el trámite de inscripción los aspirantes deberán completar la Planilla de Inscripción adjuntando.

- Carta de motivación
- Fotocopia del certificado analítico de materias aprobadas.
- Fotocopia del título de grado legalizada, en caso de corresponder.
- Curriculum vitae.
- Fotocopia de DOS (2) primeras páginas del DNI o pasaporte.
- Certificado de dominio del idioma Inglés, si lo posee.

ARTÍCULO 6.- Para iniciar el dictado de las asignaturas de la Maestría se requerirá la inscripción de un mínimo de DIEZ (10) alumnos y un máximo de CUARENTA (40) alumnos.

ARTÍCULO 7.- Podrán ingresar a la Maestría en Ciencia Reguladora:

- 1) Graduados de la Universidad de Buenos Aires con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- 2) Graduados de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- 3) Graduados de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel.

4) Egresados de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo, quienes además deberán completar los prerequisites que determine la Comisión de Maestría.

5) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente para ingresar a la Maestría con la recomendación de la Comisión de Maestría correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica que tiene a su cargo la administración de la Maestría.

DE LA REGULARIDAD

El alumno, luego de completar la cursada de una asignatura, tendrá un plazo de hasta UN (1) año para su aprobación final, siempre que no exceda de TRES (3) insuficientes en esa asignatura.

Para mantener la condición de alumno regular de la maestría, el maestrando deberá asistir a un mínimo del setenta y cinco (75%) de las clases teóricas y prácticas y aprobar los exámenes de las asignaturas que curse. Deberá además aprobar al menos DOS (2) espacios curriculares por año. Los alumnos que no cursaren por lo menos una materia durante el lapso de UN (1) año perderán la condición de regularidad. Vencido el plazo, el alumno deberá solicitar la readmisión a la autoridad académica del posgrado, quien analizará la situación y definirá si procede o no la readmisión. En el caso de ser readmitido, el alumno deberá inscribirse en una nueva cohorte y asumir los compromisos de pago que correspondieren. Las solicitudes de readmisión de alumnos que hayan perdido la condición de regular serán consideradas por la Comisión de la Maestría y aceptada con motivo fundado.

El título de Magíster será otorgado por la Universidad de Buenos Aires a los maestrandos que cumplimenten la totalidad de los requisitos. Para tales efectos, los profesores a cargo de los espacios curriculares que se dicten, elaborarán las actas de exámenes de los módulos dictados.

RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

Sólo se exigirá correlatividades a los espacios finales de la Maestría. El Taller de Tesis tendrá como correlativas las asignaturas precedentes, a los fines de garantizar el tránsito por los espacios curriculares de base antes de efectuar el trabajo académico de egreso correspondiente.

F) DE LA APROBACIÓN DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 7.- Para acceder al título de MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN CIENCIA REGULADORA los inscriptos en la misma deberán:

- 1) Aprobar los trabajos y/o evaluaciones parciales o finales de todos los espacios curriculares incluidos en el Plan de Estudios de la Maestría.
- 2) La Comisión de la Maestría propondrá al Consejo Directivo la equivalencia de las materias cursadas previamente por el maestrando, para eventualmente sustituir materias del plan de estudios. En este caso, éste deberá incluir en la solicitud de

7
equivalencia: el certificado de aprobación, el programa analítico de la materia cursada y toda información de utilidad, fehacientemente certificada, para su evaluación por la Comisión. Las equivalencias otorgadas, en ningún caso podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Maestría.

- 3) Realizar, presentar al Jurado y aprobar una Tesis de Maestría que deberá significar un avance en el conocimiento, un aporte a la solución de algún problema específico, o la realización de un desarrollo en ciencia reguladora.
- 4) Haber entregado en el área correspondiente de la Facultad sede de la Maestría, la documentación requerida.
- 5) Haber completado el pago de aranceles, estipulado por la Comisión, si correspondiere.
- 6) Para todas las evaluaciones finales se utilizará la siguiente escala de calificaciones de acuerdo a la reglamentación vigente (Res. (CS) 293/74 y Res. (CD) 1324/13): 0 Reprobado; 1, 2, 3 Insuficiente; 4, 5 Aprobado; 6, 7 Bueno; 8, 9 Distinguido; 10 Sobresaliente.

El alumno que no haya presentado su examen o trabajo obtendrá la calificación "AUSENTE".

Cuando la modalidad de evaluación final de un módulo fuere un examen domiciliario, la fecha de entrega deberá fijarse dentro de un plazo máximo de TRES (3) meses desde la finalización de la cursada; o bien, estará sujeto a lo establecido en los reglamentos particulares de cada posgrado cuando en ellos se establezca un plazo menor.

Exámenes remanentes. Los alumnos que presenten o rindan exámenes finales en fechas posteriores a las de la cursada, deberán inscribirse para tal fin.

Para esta instancia, se establecerán CINCO (5) períodos de inscripción alternativos – marzo, mayo, julio, octubre y diciembre – de acuerdo con el calendario lectivo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. La cantidad de llamados será estipulada por el/los docente/s de cada asignatura.

Sistema Académico. Todas las calificaciones asignadas por los docentes de la Maestría serán registradas en el sistema académico informático administrado por el área de Sistemas de la Facultad.

G) DE LA TESIS

ARTÍCULO 8.- Una vez aprobados las DIEZ-10- primeras asignaturas y en el inicio del ciclo lectivo del 2do año, el maestrando propondrá el Director de Tesis a la Comisión de la Maestría. Este deberá ser un profesor o investigador de sólida formación y acreditada idoneidad en el área correspondiente y deberá manifestar fehacientemente su conformidad con dicha proposición.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al maestrando respecto de los talleres y seminarios de preparación de Tesis que deberá realizar para completar su formación, debiendo dedicarle CIENTO SESENTA (160) horas.
- b) Orientar y supervisar el Plan de Tesis de la Maestría.
- c) Atender y supervisar en firma permanente el trabajo de investigación del maestrando.

ARTÍCULO 9.- El Director de Tesis y el Co-Director de Tesis- si correspondiere- presentarán, juntamente con el maestrando, el plan de Tesis para ser considerado por la Comisión de la Maestría. Una vez aceptado el plan de Tesis por la Comisión de la Maestría, éste será elevado a la consideración del Consejo Directivo de la Facultad. El maestrando deberá presentar la Tesis de Maestría antes de que se cumplan DOS (2) años de finalizar la cursada de la maestría. El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de la Maestría podrá extender el plazo mencionado, por única vez, cuando existieran circunstancias que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10.- El maestrando presentará a la Comisión de la Maestría, CUATRO (5) ejemplares de la Tesis, un ejemplar quedará en la Biblioteca de A.N.M.A.T. A propuesta de la Comisión de la Maestría, el Consejo Directivo de la Facultad designará a TRES (3) miembros del Jurado que estará constituido por DOS (2) profesores de la Universidad de Buenos Aires y UN (1) profesional externo de otras universidades, destacados en el área de la Ciencia Reguladora. El Director no formará parte del Jurado pero actuará como asesor de éste. El Jurado evaluará la tesis en un plazo no mayor a UN (1) mes, contado a partir de su designación y de la recepción de la Tesis.

La Tesis será defendida en acto público donde el maestrando hará una exposición de la misma.

La tesis, con dictamen fundado, podrá ser (Res. (CS) nº 5284/12 y su modificatoria Res. (CS) nº 3291/15):

- a) Aprobada con dictamen fundado: la calificación podrá ser: aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente. En caso excepcional la calificación podrá ser sobresaliente con mención especial.
- b) Devuelta: el Jurado decidirá si el maestrando deberá modificarla o completarla y el plazo otorgado a tal fin;
- c) Rechazada con dictamen fundado.

ARTÍCULO 11.- Si la tesis fuera aprobada, UN (1) ejemplar impreso y su correspondiente versión en soporte electrónico serán depositados en la Biblioteca de la Facultad de Farmacia y Bioquímica para su integración al Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires, según lo dispuesto en las Res. (CS) nº 6323/13 y Res. (CS) nº 8220/13. Al momento de su inscripción al posgrado, el alumno autoriza a la Facultad y A.N.M.A.T. a disponer de las Tesis con fines académicos, pudiendo difundirlos por cualquier medio, haciendo mención de su autor y sin perjuicio del derecho del titular de hacerlo publicar o difundir en otros ámbitos. Las Tesis previstas se ajustan a la Ley Nº 11.723 de Propiedad intelectual. Para revocar esta autorización, el alumno deberá presentar una solicitud firmada y fundamentada.

ARTÍCULO 12.- Los alumnos que renuncien a la Maestría deberán hacerlo en forma expresa por escrito y ajustarse a la normativa arancelaria vigente en la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

ARTÍCULO 13.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento de la Maestría o cualquier divergencia será resuelta por acuerdo entre el Consejo Directivo de la Facultad y la Dirección de A.N.M.A.T., de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de la Maestría.